

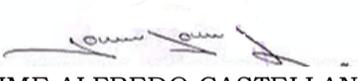
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO REIVINDICATORIO No 2020-00030 DEMANDANTES: RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ Y OTROS APODERADO: ALVARO LONDOÑO BOTERO DEMANDADOS: ELIZABETH ROJAS CARRILLO Y IGNACIA CARRILLO DE ROJAS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 06 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso reivindicatorio No 2019-00084, donde es Demandante el señor RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ y otros, mediante apoderado judicial y Demandada MARLIDES ROJAS CARILLO, heredera determinada del señor SEVERO ROJAS CARILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Con atento informe que se encuentra para analizar si se admite o inadmite la presente demanda. Sirvase Proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Chita, Seis (06) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

El señor RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ Y OTROS, mediante apoderado judicial interpone demanda Reivindicatoria en contra de las señoras ELIZABETH ROJAS CARILLO y IGNACIA CARILLO DE ROJAS, sobre la posesión del bien inmueble denominado canutos que hace parte de la hacienda Rechiniga ubicado en el municipio de Chita.

Procederá el despacho a efectuar el control de admisibilidad de la demanda de Reivindicatoria y una vez revisado el libelo y sus anexos, y de conformidad a lo normado en el C.G.P y Decreto 806 de 2020, se advierte que:

1) En el acápite de notificaciones, no se indica el canal digital de las demandadas, así como el de algunos testigos, y tampoco allego la evidencia donde conste que hizo las labores correspondientes para conseguir los correos electrónicos ni anexo las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, lo anterior de conformidad a lo normado en el decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 del C.G.P

2) En los anexos de la demanda, no se aportó como mensaje de datos la escritura pública No 781 de fecha 09 de abril de 2001, así como la sentencia de fecha 02/02/1981, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá.

3-) El apoderado de la parte demandante no aportó el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para efectos de determinar el valor del avalúo catastral del predio objeto del presente proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P., necesario para determinar la competencia.

Por lo anterior y como quiera que no reúne los requisitos legales señalados en el C.G.P art 82 y siguientes en concordancia con el decreto 806 de 2020, este Despacho ordenara inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane sobre las anomalías presentadas so pena de ser rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Proceso Reivindicatorio donde es demandante el señor RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ, y otros mediante apoderado judicial y en contra de las señoras ELIZABETH ROJAS CARILLO y IGNACIA CARILLO DE ROJAS, por lo ex puesto en la parte motiva del auto y para que en el término de cinco (5), días subsane las anomalías presentadas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda, junto con las copias respectivas por mensaje de datos al correo electrónico jmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor ALVARO LONDOÑO BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.303.766 de Bogotá y TP No 27.226 del C.S.J, en los términos y efectos del poder conferido

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte demandante o a su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA
Se notifica en estado Civil No. 014 el auto de fecha 06 de agosto de 2020 hoy 10 de agosto de 2020 a las 8:00 AM

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2017-00075 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: SEBASTIAN SEPULVEDA GAMBOA</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 06 de agosto de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2017-00075, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado SEBASTIAN SEPULVEDA GAMBOA, con atento informe que se realiza la actualización de liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, seis (06) de Agosto de dos mil Veinte (2.020)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 014, hoy 10 de agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2018-00001 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: YOHN JOAQUIN VEGA VALBUENA</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 06 de agosto de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00001, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado YOHN JOAQUIN VEGA VALBUENA, con atento informe que se realiza la actualización de liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, seis (06) de Agosto de dos mil Veinte (2.020)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIARA GALLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 014, hoy 10 de agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



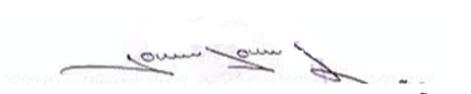
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No 2020-00029
SOLICITANTE: CONCEPCION BAEZ JIMENEZ
APODERADO: LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA
SOLICITADA: ISABEL SANDOVAL VIRACACHA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 06 de agosto de 2020. Pasa al despacho de la señora juez conciliación extra proceso en materia laboral No 2020-00029, siendo solicitante la señora CONCEPCION BAEZ JIMENEZ, a través de apoderado Doctor LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, y siendo solicitada la señora ISABEL SANDOVAL VIRACACHA, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por LA LEY 640 de 2001 y Decreto 806 de 2020. Sirvase proveer,

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Seis (06) de agosto de dos mil Veinte (2020).

El Doctor LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, en calidad de apoderado de la señora CONCEPCION BAEZ JIMENEZ, solicita se cite a audiencia de conciliación extrajudicial a la señora ISABEL VIRACACHA SANDOVAL, para obtener el reconocimiento y pago de los emolumentos laborales que le adeuda la señora ISABEL, por los servicios prestados durante 4 años 7 meses.

En vista de que nos encontramos en el marco del estado de emergencia sanitaria, económica y social, y de conformidad a lo establecido en el acuerdo No PCSJA-11567 de fecha 05 de junio de 2020 y el Decreto 806 de 2020, así como el Decreto 491 de 2020, por los cuales se implementan en las actuaciones judiciales los medios tecnológicos de la información y comunicaciones.

Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

una vez analizada la conciliación extraproceto de la referencia, se evidencia que el apoderado de la parte solicitante no suministro el canal digital de su representada y el de la solicitada requisito que exige los decreto 806 y 491 de 2020, con el fin de notificar a las partes y realizar la audiencia de manera virtual utilizando los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para efectuar las actuaciones judiciales razón por la cual no se dará tramite a la solicitud hasta que allegue los mismos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



DEISY LISSETTE NUNCIIRA GALLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 014, hoy 10 de agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO